En Santiago de Chile a 23 de mayo de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO8923 de fecha 14 de mayo de 2008 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "sci.cl", suscitado entre Gerencia (Servicios y Logística Limitada) y Sociedad Chilena del Derecho de Autor.

2.- Que son partes de este juicio: 1) Gerencia (Servicios y Logística Limitada), rut. 77.925.010-5, con domicilio en la ciudad de Talcahuano, San Martín 106 oficina 14 de la comuna de Talcahuano, correo electrónico ivaldebenito@inforvaes.cl; y 2) Sociedad Chilena del Derecho de Autor, rut. 71.387.800-6, con domicilio en esta ciudad, Condell 346 de la comuna de Providencia, correo electrónico cibanez@scd.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "sci.cl" fue solicitado por Gerencia (Servicios y Logística Limitada) con fecha 23 de enero de 2008, y que la Sociedad Chilena del Derecho de Autor lo solicitó con fecha 30 de enero de 2008, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 19 de mayo de 2008 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día 30 de mayo de 2008, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante y en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 14 de autos, que el representante legal de Gerencia (Servicios y Logística Limitada), don Isidro Valdebenito Martínez, con fecha 30 de abril de 2008, se desistió de su solicitud por el nombre de dominio sci.cl.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto y del desistimiento del primer solicitante, asignar el nombre de dominio en disputa al segundo solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio “sci.cl” a Sociedad Chilena del Derecho de Autor.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.